

En consecuencia por la secretaría del despacho, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE⁶** a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53⁷ del Código de Extinción de Dominio.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama 2017.

⁶ ARTÍCULO 138. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

⁷ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado".

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO (Artículo 137 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00052-00
RADICACIÓN FGN:	166643 E.D. Fiscalía Sesenta y Tres (63) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	OMAR JAIME JAIME (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la C.C 88.140.794 de Ocaña, Norte de Santander, y/o sus herederos, el señor JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ C.C. No. 5.468.273 expedida en Ocaña Norte de Santander (presunto propietario) y el señor PABLO HELI GÓMEZ PÉREZ C.C. 88.287.967 de Abrego, Norte de Santander (en calidad poseedor).
BIEN OBJETO DE EXT:	MUEBLE SOMETIDO A REGISTRO: Clase de vehículo CAMIÓN , marca DODGE , placa UUJ 195 , línea D 600 197 , color AZUL , carrocería ESTACAS , número de motor ET-11908 , número de chasis 1689075011 , servicio PÚBLICO , modelo 1969 .
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹ presentado por la Fiscalía Sesenta y Tres (63) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien mueble sometido a registro que fue encontrado en la vía que de **CÚCUTA** conduce al corregimiento de **BANCO ARENAS**, municipio de **PUERTO SANTANDER**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, de características, **CAMIÓN**, marca **DODGE**, placa **UUJ 195**, línea **D 600 197**, color **AZUL**, carrocería **ESTACAS**, número de motor **ET-11908**, número de chasis **1689075011**, servicio **PÚBLICO**, modelo **1969**, del que aparecen como titulares de derechos **OMAR JAIME JAIME** (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 88.140.794 expedida en Ocaña, Norte de Santander, y/o sus herederos; así como el señor **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ**² C.C. No. 5.468.273 expedida en Ocaña, Norte de Santander y **PABLO HELI GÓMEZ PÉREZ**³ C.C. 88.287.967 de Abrego, estos últimos con expectativa razonable de afectados, porque aducen ser propietarios del rodante, con fundamento en el inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014⁴, por competencia se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**⁵.

¹ Folios 184 al 198 del Cuaderno Único de la FGN.

² A Folios 74 al 78 del Cuaderno Único de la FGN, aparece solicitud de entrega provisional del vehículo realizada por el señor **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ**, a Folio 105 del mismo cuaderno aparece el ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No. 0410 del 30 de abril de 2010, a Folios 59 al 61 del mismo cuaderno, el señor **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ** aduce ser propietario ante la Fiscalía Primera Seccional de Cúcuta, adjuntando fotocopia del contrato de compraventa entre él y el extinto **OMAR JAIME JAIME** (q.e.p.d.).

³ Folios 163 al 166 del Cuaderno Único de la FGN

⁴ Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

⁵ Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".